

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO  
CALI – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 76001310301620240006400

1. Revisado el plenario, el Despacho advierte que las demandadas Empresa Taxis y Autos Cali S.A.S., y Compañía Mundial de Seguros S.A., confirieron poder especial para ser representadas en el proceso de la referencia.

En este orden de ideas, dado que en el expediente no obra constancia de que el extremo activo de la *litis* haya adelantado la notificación de las demandadas en debida forma, encuentra este Fallador que la actuación allegada se encuentra ajustada a los lineamientos de lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, motivo por el cual, se les reconocerá la personería adjetiva del caso.

2. Finalmente, al examinar el *sub lite*, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto, no ha cumplido aún con la notificación efectiva de los codemandados Johana Clavijo Londoño y Álvaro Castro Rodríguez, ello, a pesar de haber allegado memorial en tal sentido, toda vez que la aludida diligencia no se ajusta a la normatividad pertinente al caso.

Por lo tanto, según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, el Juez le requerirá a fin de que dentro de los 30 días siguientes se cumpla con dicha carga, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Amanda Franco Alegría, para que actúe como apoderada judicial de la Empresa Taxis y Autos Cali S.A.S., de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, para que actúe como apoderado judicial de

la Compañía Mundial de Seguros S.A., de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

**TERCERO:** En consecuencia, téngase notificadas por conducta concluyente a las demandadas Empresa Taxis y Autos Cali S.A.S., y Compañía Mundial de Seguros S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** Transcurrido el termino de traslado correspondiente, por secretaría ingrese el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que las demandadas Empresa Taxis y Autos Cali S.A.S., y Compañía Mundial de Seguros S.A., ya contestaron la demanda, lo que no obsta para que se les conceda el termino pertinente para agregar o modificar su contestación en lo que a bien tengan dentro del término de traslado correspondiente.

De las defensas propuestas se correrá traslado una vez se encuentre integrado la totalidad del contradictorio.

La parte interesada podrá consultar el expediente de la referencia, por medio del siguiente vínculo: [76001310301620240006400](#)<sup>1</sup>

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la notificación efectiva de los codemandados Johana Clavijo Londoño y Álvaro Castro Rodríguez, del auto que admitió la demanda, ello, en las direcciones de notificación que hayan sido suministradas y que se encuentren como de uso de los demandados.

**Notifíquese y Cúmplase,**

---

<sup>1</sup> El enlace del expediente digital puede ser consultado desde los siguientes correos electrónicos: [suasesoralegal@gmail.com](mailto:suasesoralegal@gmail.com), [juridico@taxisautoscali.com](mailto:juridico@taxisautoscali.com) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**Firmado Por:**  
**Helver Bonilla Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405647574d9a0643ab7bf3193c09ad28674b907b70f5b5519a36756c41ae3c7d**

Documento generado en 15/07/2024 02:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**